

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 136.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Hmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro y D. Francisco Torros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de San Acisclo de Vellalla como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término del pueblo del mismo nombre, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª La Dirección y perfil del cauce de la acequia y emplazamiento de la presa y molino serán los mismos que señalan los planos presentados.
- 2.ª La altura de la presa será de un metro sobre el fondo actual del cauce y se referirá á una roca que está señalada en la orilla derecha.
- 3.ª Después de utilizadas las aguas en el movimiento del artefacto se las dará salida á la riera por medio de una acequia.

4.ª La cantidad de 14 litros de agua por segundo que por término medio lleva la riera en verano es la que se concede á dichos interesados, y no podrán destinarla á riegos ni otros usos que el movimiento del molino.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Esta autorización se entenderá caducada si no se hubiese dado principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1863. Moreno López.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Vicente Daroqui y D. Tomás Calatrava, al tenor de lo prescrito en la circular de 20 de Diciembre de 1852; y conformándose con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina (q. D. g.), en uso de la facultad que le concede la ley de 24 de Junio de 1849, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para establecer la servidumbre de acueducto en un campo perteneciente á D. Vicente Guillen con objeto de utilizar las aguas que toman de la acequia de Ousia en el riogo de terrenos que poseen en el término de Pateña, provincia de Valencia; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863. Moreno López.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Junta de aguas del término de Teresa para que, salvo el derecho de Propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una presa

en el cauce del río de la Hoz, en el sitio denominado de Torcas, término de Zarra, provincia de Valencia, con objeto de aprovechar las aguas sobrantes de dicho río en el riogo de 19 hectáreas, 44 áreas y 75 centiáreas de terreno; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La presa se establecerá donde se ha marcado en el plano, no elevándose mas que 76 centímetros sobre el lecho del río, y refiriendo su altura á un punto invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1863. Moreno López.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Al proponer la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado lo que estimó oportuno en el expediente de autorización negada por el Gobernador de la Corona al Juez de primera instancia de Carballo para procesar á D. Antonio Maria Berdia, Alcalde de la villa de Malpica, por defraudación y otros excesos, ha consultado también lo siguiente:

«Al devolver á V. E. esta Sección el expediente adjunto, instruido á consecuencia de la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para proceder contra D. Antonio Berdia, Alcalde de Malpica, y negada por el Gobernador de la provincia de la Corona,

se ha creído en el deber de presentar á la consideración de V. E. las razones de legalidad y pública conveniencia que le han movido á extender su informe en los términos que V. E. se servirá observar, por lo mismo que se desvía la fórmula de la decisión que propone de las que comúnmente se han usado en tales casos.

Estas han sido, como V. E. sabe muy bien, las de conceder ó negar pura y simplemente la autorización pedida; y la Sección consulta hoy la de que no há lugar por ahora para concederla ni á negarla, por no existir méritos en el actual estado del expediente para deliberar con el necesario acierto.

Esta fórmula es opuesta á la legalidad vigente sobre la materia? Si lo fuese, por mas convencidas que las Secciones estuvieran de su utilidad, se abstendrían de usarla, limitándose á indicar respetuosamente á V. E. la conveniencia de modificar aquella. Pero no lo es. El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en su artículo 4.º, párrafo segundo dice: «Este (el Consejo Real) consultará la decisión motivada que estime en el término de 15 dias, contados desde el en que se le pasen las actuaciones. La decisión que yo apruebe se comunicará etc.» El deber, pues, del Consejo antes, y hoy de estas Secciones, no es precisamente consultar que se conceda ó niegue desde luego la autorización, sino proponer la decisión motivada que estime en el término indicado; y tampoco á V. E. se le impone por dicho Real decreto otra obligación que la de comunicar en el de 20 la decisión que S. M. se digne aprobar. No es, por tanto, la que hoy se consulta contraria al citado Real decreto, que constituye la legalidad vigente sobre la materia. ¿Es conveniente la fórmula propuesta? No solamente lo es á juicio de la Sección, sino que en el caso actual, y en todos los idénticos que se presenten, es necesaria.

Cuando por no haber recibido los Jueces las sumarias informaciones oportunas para comprobar la existencia de un delito, no puede legalmente procederse

contra nadie, sea ó no funcionario del orden administrativo, porque falta la base esencial de todo procedimiento criminal, y no sería justo conceder la autorización. Pero tampoco sería justo negarla definitivamente, porque esto equivaldría á cerrar la puerta á toda ulterior gestión judicial para la persecucion de un delito y castigo de los culpables, y poner precipitadamente irrevocable término á un juicio que todavía no es cierto.

En la imposibilidad legal y moral de juzgar si procede ó no la autorización pedida, el único medio de dejar á salvo por una parte la garantía justamente dispensada á los agentes de la Administración, y por otra el interés sagrado de la sociedad en la persecucion y castigo de los delitos, es negar aquella por ahora y hasta que, instruidas las diligencias que debió practicar y no practicó el Juez, se vea si con efecto se ejecutaron los hechos denunciados, y si hay motivo racional bastante para proceder contra los funcionarios administrativos de quienes se trata, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.—Floren- cjo Rodríguez Vaamonde.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y á D. Pio Gomez, Alcalde el primero y Concejales los otros del Ayuntamiento de Boniches, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de la villa de Boniches.

Resulta:

Que el día 5 de Enero último se presentó ante el referido Juez D. Faustino Martínez, vecino de Boniches, y dijo que en el día primero anterior había asistido como Secretario del Ayuntamiento á dar posesion á los nuevos Concejales, que lo eran D. Eugenio Mayordomo, Alcalde; D. Félix Moreno, Teniente; D. Anastasio Martínez, Regidor primero; D. Pio Gomez, Regidor segundo; Don Cecilio Mayordomo, Regidor tercero, y Don Julian Delcalzo, Regidor cuarto, extendiéndose en su virtud el acta respectiva; añadiendo que al día siguiente, estando reunido el Ayuntamiento, el Alcalde había manifestado á Martínez que entregase la Secretaría con todos sus documentos, á lo cual le había contestado que no creía fuese de las atribuciones de los Alcaldes separar á un Secretario.

Que en el día posterior, estando reunido de nuevo el Ayuntamiento con el Secretario interino D. José Mayordomo, se había llamado á Martínez, habiendo vuelto á decirle el Alcalde que si renunciaba la Secretaría: insistiendo entonces Martínez en que por si no renunciaba, y que para su separacion debian preceder ciertas diligencias con arreglo á la ley, concluyó la denuncia diciendo que, segun tenia entendido, el Teniente de Alcalde D. Félix Moreno y el Regidor Don Julian Delcalzo se habian resistido á los intentos del Alcalde:

Que habiendo dispuesto el Juez que se reclamasen ciertos antecedentes relativos al hecho objeto de la denuncia, aparecia de ellos que en el día 3 de Enero el Alcalde D. Eugenio Mayordomo había dictado un acuerdo en que decía que, en méritos á hallarse convencido de que D. Faustino Martínez se hallaba desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento en calidad de interino, se le hiciese exhibir la credencial para ver si obtenia el destino en propiedad, acordada por el Ayuntamiento y aprobada por el Gobernador de la provincia, segun lo que previene la ley de Ayuntamientos; y que de no presentarla, la municipalidad acordaría lo que procediese, ora fuese anunciar la vacante, ora providenciar la destitucion:

Que segun el acta correspondiente á la sesion que el Ayuntamiento celebró el día 3 de Enero aparece que reunidos el Alcalde D. Fulgencio Mayordomo y los Concejales D. Félix Moreno, Don Anastasio Martínez, D. Julian Delcalzo, Don Pio Gomez y D. Cecilio Mayordomo, el Alcalde hizo presente que, en atencion á no inspirarle confianza el Secretario D. Faustino Martínez, lo hacia presente para que si la Corporacion lo tomaba á bien pronunciase la destitucion, y caso afirmativo se nombrase otra persona que la desempeñase interinamente hasta que el Gobernador de la provincia resolviese lo que estimase oportuno:

Que á consecuencia de ello D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y D. Pio Gomez, aceptando la propuesta del Alcalde, manifestaron que desde aquel mismo momento debía ser destituido el Secretario Martínez; y D. Félix Moreno y D. Julian Delcalzo, expusieron que no se consideraban resentidos del proceder de Martínez, y que por lo tanto se oponian á su destitucion; pero que, sin embargo, el Alcalde podia hacer lo que tuviese por conveniente. Aparece, por último, que la Municipalidad nombró en el mismo día Secretario con el carácter de interino á D. José Mayordomo, mandando se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que juzgase segun lo tuviese por oportuno:

Que el Juez, en vista de esto y de conformidad con el dictámen del Promotor, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á Don Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo, Don Anastasio Martínez y Don Pio Gomez, por haber separado al Secretario Don

Faustino Martínez, y reputarles bajo tal concepto incurso en delito, con arreglo á las prescripciones de los artículos 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 313 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que es privativo de la Administración por medio de sus funcionarios propios conocer del hecho de que se trata.

Visto el art. 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que dispone que los Secretarios de la Corporacion municipal no podrán ser separados sino en virtud de expediente en que resulten los motivos de tal providencia, añadiendo que el Jefe político (hoy Gobernador) podrá tambien suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento dando cuenta al Gobierno para la resolucion que convenga:

Visto el art. 313 del Código penal, por el que se castiga de la manera que segun los casos señala al empleado público que en el desempeño de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que es peculiar de los Ayuntamientos, y en su caso de los Gobernadores de las provincias respectivas conocer de los motivos ó causas que pueda haber para separar á los Secretarios de las Corporaciones municipales, y en su consecuencia de si se han observado ó no las formalidades y trámites establecidos para el efecto:

Considerando que de todos modos no hay méritos para atribuir exceso al Alcalde y demás Concejales, sobre quienes recae la autorización solicitada, por que consta que acordaron dar cuenta al Gobernador de la resolucion que habian adoptado:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 18 del proximo pasado Mayo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de reclamacion del Juez de primera instancia de la provincia de Toledo, para que se declare que no se consideren de oficio las actuaciones judiciales en los expedientes de ventas de fincas cuya tasacion no exceda de dos mil reales, pero que se rematen en mayor cantidad, sin embargo de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1853, consiguiente á lo prescrito en el art. 196

de la instruccion de 31 de Mayo del mismo año, la Reina (Q. D. G.), considerando que el objeto de aquella disposicion fué poner en armonía el valor de la cosa vendida con los gastos de adquisicion; considerando que la mayor parte de los funcionarios que intervienen en las subastas no tienen más asignacion que sus derechos, considerando que el verdadero valor de una finca es el que resulta del remate; considerando que en lo propuesto no se altere esencialmente la Instruccion, y conformándose con los dictámenes del Consejo de Estado, Asesoría general y esa Direccion, se ha dignado Mandar se modifique la expresada Real orden de 13 de Julio y art. 196 de la Instruccion de 31 de Mayo en el sentido de que, para la determinacion de mayor ó menor cuantia en las fincas, respecto al pago de derechos, se atienda al remate, y no á su tasacion ó capitalizacion; quedando, sin embargo, subsistente este último tipo para la graduacion de los derechos de tarifa que hayan de abonarse, segun el art. 192 de la citada Instruccion.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1863.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.—Burgos 9 de Junio de 1863.—E. G. I., Juan Miguel Montoro.

Anuncios Oficiales.

Consejo provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono y liquidacion de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Racion de pan de libra y media, 80 céntimos.

Fanega de cebada 20 rs. 35 céntos.

Arroba de aceite 63 rs. 36 céntos.

Arroba de paja corta 1 real 78 céntos.

Arroba de leña 1 real 52 céntos.

Arroba de carbon 4 rs. 2 céntos.

Arroba de paja larga 2 rs. 37 céntos.

Burgos 9 de Junio de 1863.—El Presidente interino, Antonio Martínez Acosta. P. M. D. C., Mariano de la Garza, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valle de Tozalina.

El repartimiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 6 del actual al 16 del mismo ambos inclusive.

Lo que se anuncia al público para que

los contribuyentes puedan reclamar acerca de él lo que tengan por conveniente.

Vallé de Goyalina Junio 1.º de 1865.
Ramon del Val.

Ayuntamiento constitucional de Cebreco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día de la fecha; lo que se anuncia para que los contribuyentes se apresuren á reclamar si se creyesen agraviados en el tanto por ciento fijado.

Cebreco 5 de Junio de 1865.—El Alcalde, Julian Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Cabañes de Esqueba.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año económico de 1865 á 1864, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo, por el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y esponer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Cabañes de Esqueba 5 de Junio de 1865.—El Alcalde, Félix Santibañez.

Ayuntamiento constitucional de Cilleruelo de Abajo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, donde pueden enterarse los contribuyentes y reclamar si se creyesen agraviados en la aplicacion del tanto por ciento.

Cilleruelo de Abajo 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Rojo.

Alcaldia constitucional de Santo Domingo de Silos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los interesados en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Santo Domingo de Silos 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Santos Martin.

Alcaldia constitucional de Villangomez.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

desde el día 7 al 16 del mes corriente. Los contribuyentes insertos en él pueden reclamar durante el tiempo prefijado si se hallan agraviados, pasado el cual no será oída ninguna reclamacion.

Villangomez y Junio 6 de 1865.—El Alcalde, Victor Azofra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Burgos.

Por concurso.

La de niños, de Villabascos de Sotos-Cueva, 2.500 rs. anuales, casa y retribuciones, fundacion.

La de id. de Santo Domingo de Silos, 2.500 rs. anuales, id. id., municipales.

La de id. de Peral de Arlanza, 2.000 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Sonejillo, 1.800 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de San Quirce, 1.650 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Cuevas de San Clemente, 1.650 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Oteo, 1.500 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Estremiana, 1.500 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Tineblas, 1.200 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Revenga, 1.000 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de S. Medel, 950 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Piedrahita de Muño, 950 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Moradillo del Castillo, 950 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Arenillas de Villadiego, 825 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Villante, 850 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Gredilla de Sedano, 750 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Orbaneja Riopico, 700 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Turzo, 600 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Cojobar, 600 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Quintanillajuar, 600 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Barrio de Diaz Ruiz, 600 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Ezquerria, 600 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Medianas, 500 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Viérgol, 500 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de San Millan de San Zadornil, 26 fanegas de trigo, id.

La de niñas de Ontoria del Pinar, 1.667 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Fuentespina, 1.667 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Adrada de Haza, 1.667 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Moradillo de Roa, 1.667 reales anuales, id. id., id.

Provincia de Guipúzcoa.

Por concurso.

La elemental de niños de Guetaria, 5.500 rs. anuales, casa y 600 por retribuciones municipales.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La elemental incompleta de niños de Puenteduro, 1.600 rs. anuales, casa y 520 por retribuciones, municipales.

La id. id. de Puras, 1.105 rs., casa y retribuciones, id.

La de niñas de Langayo, 1.164 rs., id. id., id.

La de nueva creacion de Párvulos de Tudela de Duero, 2.000 rs., id. id., id.

NOTA.—La escuela de Párvulos de Tudela de Duero, se proveerá en la forma que determina la Real orden de 11 de Enero de 1855.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los profesores que quieran pretender dichas escuelas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las respectivas provincias dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines.

Valladolid 4 de Junio de 1865.—Manuel de la Cuesta.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, deberá celebrarse el día 22 del actual á las 12 de su mañana una pública y simultanea licitacion en esta Intendencia militar y en las Comisarias de guerra de las plazas de Santoña, Logroño y Santander, para la adquisicion del aceite que sea necesario con destino al suministro del rancho de utensilios de todos ó cada uno de los indicados puntos, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y ante los respectivos Comisarios de guerra, con sujecion estricta al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma y en poder de dichos funcionarios, y á las prescripciones de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo año. En su virtud, las personas que gusten interesarse en esta licitacion podrá verificarlo por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, por medio de proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto á dicho pliego de condiciones, advirtiendo que aun cuando la subasta girará sobre el número de arrobas de aceite que se indica á continuacion, las entregas podrán variar en mayor ó menor cantidad segun las necesidades del servicio.

Puntos de entrega. Número de arrobas.

Burgos. 750

Santoña. 500

Logroño. 400

Santander. 50

Burgos 5 de Junio de 1865.—Eusebio Jimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: que el día 18 del corriente mes á las 12 de su mañana se venderán en pública subasta en la Administracion principal de Utensilios, sita en la calle de Santander, casa del Cordón, 2179 arrobas de paja inútil, proposito para quemar en los hornos de Alfarrerías y Yeserías, y para abono de tierras, cuyo artículo se halla en los almacenes del Hospicio viejo.

Las personas que les interese comprarlo pueden presentar sus proposiciones en dicha Administracion hasta dicho día y hora en que se celebrará el remate, en concepto que no se admitirá ninguna pasada aquella hora que no esté arreglada al modelo adjunto; que no llegue al precio límite fijado que es el de 19 céntimos por arroba y que no se acompañe el talon del depósito de 100 reales, sugetándose en lo demás al pliego de condiciones que en dicha Administracion se halla de manifiesto; cuya proposicion será sostenida por el interesado en el acto de la subasta ya sea por sí ó por medio de apoderado en forma.

Burgos 8 de Junio de 1865.—Luis Orlando.

Modelo de proposicion.

D. N. de tal, vecino de... calle de... casa número tantos, ofrece comprar las 2179 arrobas de paja inútil que existe en los Almacenes de utensilios de esta plaza con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por el precio de tanto por cada una arroba castellana; á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 2.ª

Fecha y firma del proponente.

D. Joaquin María Feijó, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Felix Ciudad y Sobron, natural de esta ciudad, residente en la misma, y D. Teodoro Gomez Flores, natural de la ciudad de Granada, vecino en esta, contra los que se sigue querrela de injurias, entablada por Don Felipe Marcos Salazar, de la misma vecindad, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias desde esta fecha, para ser notificados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio. Si así lo hicieren, les oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la querrela en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquín María Feijóo.—P. S. M., Santiago Munguira.

Don Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito y emplazo á Mauro Pablo Blaco, natural de Peñaranda de Duero, para que dentro de nueve días comparezca en este juzgado por la Escribanía del refrendante á fin de requerirla al tenor de cierto Real auto de S. E. la Sala primera de esta Audiencia territorial, sobre ejecución de sentencia en la causa seguida contra el mismo, por falsificación de un documento; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos Junio 5 de 1863.—Joaquín María Feijóo.—P. M. de S. S., Francisco Paula Alonso.

Don Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en la noche ó día de ayer fueron robadas de las cuadras de las casas de Luis García y Anacleto Maroto, en el pueblo de San Martín y Mudrián, de este partido, las caballerías que con sus señas se expresan á continuación, de la propiedad de José Fernandez y Manuel Rodríguez, ignorándose por ahora quienes sean los autores de tal atentado: mas con el fin de recobrar aquellas y averiguar en lo posible quienes son estos, espido el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la justicia que en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que luego que le reciba, le mande circular en el *Boletín oficial* de la provincia y de las órdenes oportunas, para que por los Alcaldes y dependientes de su autoridad, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguna ó todas las caballerías robadas, dándome V. S. conocimiento del resultado que ofrezcan las diligencias que practique y acusándome en el interin su recibo. Pues en cumplirlo así administrará justicia.

Dado en Cuéllar á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Patricio Bartolomé Flores.—El actuario, Mariano Cillanuevo.

Señas de las caballerías robadas.

De José Fernandez: un caballo, de edad cerrado, pelo negro, sillado del espino, calzado de un pié de los de atrás, dañado de un diente de los de arriba; y un muleto de un año, pelo castaño, alzada seis cuartas, sin pelechar.

De Manuel Rodríguez: un pollino, de edad de cinco años poco mas ó menos,

alzada cinco cuartas, pelo negro, herido de la cincha y herrado de las manos de adelante.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Pradoluengo, partido de Belorado, en esta provincia, con la dotacion anual de 3300 rs. satisfechos de cuenta de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, quedando además en la libertad el agraciado para contratar alzadamente con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes á contar desde esta fecha. Pradoluengo Junio 9 de 1863.—El Alcalde, Santiago de Miguel.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villaveta, en esta provincia, con la dotacion anual de 152 fanegas de trigo y renta de la casa que habite el facultativo que le pagarán los vecinos acomodados, con la obligacion de que ha de visitar gratuitamente á los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes á contar desde esta fecha. Villaveta Junio 9 de 1863.—El Alcalde, Saturnino Calja.

Anuncios Particulares.

En la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm. 2, se hallan de venta hojas de Estadística criminal para los Jueces de primera instancia y de Hacienda.

Hojas de id. para juicios verbales.

Id. de id. para juicios de conciliacion, todas conformes á los últimos modelos.

En la misma se halla de venta el

MES DE SAN JOSE

cuarta edicion exculpulosamente corregida de los muchos defectos que en su tranuccion tienen las ediciones anteriores y aumentada con la Vida y Novena de Santo

Visitas al Santísimo Sacramento por S. Alfonso M. de Liguori.

Este precioso libro, del cual se han hecho en poco tiempo tres ediciones en la imprenta de Villanueva y que contiene además la Novena y Octava al Santísimo Sacramento, Novena al Sagrado Corazon de Jesús, Oraciones muy devotas para oír el Santo Sacrificio de la Misa, confesar y comulgar y otras muchas, se venden en dicho establecimiento á 4 y medio reales en pasta: hay tambien con hermosas láminas á 8 rs.

Matriculas para la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

En la imprenta de Cerina, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se vende papel impreso y rayado para la formacion de las matriculas que han de regir en el año económico de 1863 á 1864 conforme en un todo á los modelos circulados por la Direccion, asi como para los repartos de la contribucion territorial,

recibos de talon para ambas contribuciones; cuantos impresos se necesitan para la formacion de las cuentas municipales de los pósitos, amillaramiento; y en fin, todo cuanto pueden necesitar las corporaciones municipales.

IMPRENTA DE T. SANTAMARÍA, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera.

Consecuente esta casa en suministrar á los Ayuntamientos todo cuanto les sea necesario, tiene el gusto de ofrecerles los nuevos modelos para formar las matriculas, recibos de talon para la misma, idem para la territorial y de consumos, lista cobratoria, modelos para las cuentas de pósitos, idem para municipales, relaciones de riqueza, apéndice al amillaramiento con sus resúmenes, libros para la contabilidad municipal y papel rayado para formar el reparto de contribucion para vecinos y forasteros.

La misma casa se encarga de cualquier trabajo particular que pueda ocurrir, procurando hacerles con lucidez y economia. (3—4)

En la noche del 2 al 3 del corriente, se extravió en el término de Cilleruelo de Abajo, rayano con Villaveta, una yegua roja oscura, con la oreja derecha partida, desherrada de pié y mano, con un costal blanco por sudadero, silla con estribos de vaqueta, con una correa adelante y en ella colgada una espuela, sin cabezada ni freno, alzada seis cuartas y media aproximadamente. Se avisará su paradero á Santos Perez, vecino de Oñtoría del Pinar.

Plaza de Cirujano.

D. Juan del Hoyo, Medico cirujano, necesita para que le auxilie en la visita de sus enfermos un Cirujano.

Le asigna por este concepto 6.000 reales al año, que le satisfará trimestralmente ó semestralmente á voluntad del interesado. Tambien podrá ajustar si quiere un pueblo próximo, que valia al anterior 1.000 rs. y además los extraordinarios que pueden calcularse lo menos en 2.000 rs. por las circunstancias especiales de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio.

En el pueblo donde ha de residir hay estacion del ferro carril de Isabel 2.^a, se disfruta buen clima y otras ventajas. Se dirigirán á D. Juan del Hoyo, por Reinosa, en Molledo, provincia de Santander.

Baños Minero-Medicinales-Hidro-Sulfurosos de Grávalos, provincia de Logroño.

Este acreditado y nuevamente mejorado establecimiento, distante cinco leguas de la estacion de Tudela á Navarra, se abre al público el 1.^o de Junio y se cerrará el 30 de Setiembre. En él además de gozar sus favorecedores del benéfico influjo de sus aguas, conocidas desde el año 1510 y tan probadas en muchas enfermedades crónicas y rebeldes á todo tratamiento, con especialidad

en la curacion de los herpes, tiñas, diviesos, sifilides y demás erupciones cutáneas y asquerosas, encontrarán tambien un esmerado trato y esquisito servicio en su fonda, donde habrá mesas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, servidas por la tan nombrada cocinera provinciana, Pepa Elcoro.

Baños de Grávalos 31 de Mayo de 1863. Hilarion Julian Perlado.

Contaduría de la Real Casa Hospital del Rey de Burgos.

Estando vacante una de las plazas de Practicante de este Real establecimiento, se anuncia al público, á fin de que los jóvenes idóneos para su desempeño, puedan dirigir sus solicitudes á la Ilma. Señora Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas hasta el día 20 de los corrientes. Los aspirantes deben ser solteros, instruidos en la sangria y demás operaciones de cirugía menor y de buena conducta. Hospital del Rey 6 de Junio de 1863.—Silberio Bonifaz.

CAMAS DE HIERRO.

En el almacén de *Ferretería* establecido en la plaza del Arzobispo, se encuentra un gran surtido de aquellas, desde el módico precio de 95 rs. en adelante. En el mismo establecimiento se sigue despachando con la economía que tiene acreditada, hierros de todas formas y dimensiones, ejes, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, elabazon dalles, etc. etc. (3—12)

Aviso al público.

Don Leonardo Gómez, vecino de Villarcayo, con poder de su dueño, vende una casa de nueva planta, tejada, amaderada y repartida la habitacion del suelo, titulada del Sr. Dean de Burgos, (q. e. d.) sita en la plaza de Gayangos, frente á la fuente; linda su fachada al este con camino Real de un decámetro 5 metros 50 centímetros de anchura con 8 metros de alta, toda de piedra sillar, forma elegante, con su puerta principal y una ventana apaisada por cada costado, 2.^o piso balcón de repiso con un antepecho á cada costado. Los lados de la casa son de mampostería de un decámetro 4 metros 10 centímetros; con sus adhiridos al sur un jardín de 3 cuartillos castellanos de pavimento, muchos árboles frutales, siguiendo la línea del este á fachada de la casa una pared de un decámetro 8 metros 50 centímetros, al oeste y norte un corral de igual pavimento, y siguiendo la línea de la casa al este una pared de 5 metros.

Se vende el 28 del presente mes de Junio á las dos de su tarde en remate público, en la casa consistorial de dicho Gayangos, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Villarcayo Junio 3 de 1863.—Leonardo Gómez. (1—2)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE J. J. J. J.